



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y PFIZER, S.L.U. PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA DE HUMANIZACIÓN SANITARIA 2026

Santiago de Compostela y Madrid, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, **don Antonio Gómez Caamaño**, en calidad de Presidente de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, con NIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

Y de otra parte **don Sergio Rodríguez Márquez**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de Pfizer, S.L.U., sociedad domiciliada en Madrid en Avda. de Europa, 20 B, Parque Empresarial la Moraleja, 28108 Alcobendas, Madrid, y con CIF B28089225 ("Pfizer"), debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en virtud de poderes elevados a escritura pública ante el notario de Madrid, D. Martín González-Moral García el 27 de junio de 2025 con el número 976 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EXPONEN

Primero. Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante ACIS), adscrita a la Consellería de Sanidad. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y



evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servicio Gallego de Salud y por la Consellería de Sanidad y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

Segundo. Que, Pfizer es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, fabricación y comercialización de medicamentos de uso humano, que promueve diversos programas formativos dirigidos a mejorar en general la calidad de la Salud Pública y de la gestión de las actividades sanitarias desde distintas perspectivas.

Tercero. Que el presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes... en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *“Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”* y en cuyo apartado 1 se establece que *“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, ya sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Esta difusión podrá ser realizada, asimismo, por el colaborador.*

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.”

Cuarto. Que con la finalidad de formar a los profesionales sanitarios en humanización, está previsto poner en marcha una actividad destinada a profesionales sanitarios del Sistema Público de Galicia de todas las áreas sanitarias, con el objeto de que sirva de punto de encuentro para intercambiar y compartir modos de actuación, experiencias y proyectos,





poniendo en valor su profesionalización y vocación, con el único fin de proporcionar la mejor asistencia posible a pacientes e impulsar una atención sanitaria centrada en la persona (en lo sucesivo, el “**Proyecto**”).

Quinto. Que, a solicitud de ACIS, Pfizer está interesada en financiar el Proyecto y ACIS está interesada en aceptar y recibir de Pfizer dicha financiación en los términos acordados en el presente convenio de colaboración empresarial.

Sexto. Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto formar a los profesionales sanitarios en humanización e impulsar una mejor atención sanitaria centrada en la persona (según la actividad descrita en el anexo I).

Segunda. Compromiso de ACIS

ACIS se compromete y garantiza a Pfizer que:

- a. El Proyecto será organizado por ACIS de forma autónoma y **absolutamente independiente** a Pfizer. En particular:
 - ACIS elegirá a los ponentes participantes de forma independiente sin que le correspondan honorarios por su intervención en esta jornada;





- ACIS decidirá y gestionará todos los aspectos logísticos y materiales relacionados con el desarrollo del Proyecto, de forma independiente y sin la intervención de Pfizer;
- b. El Proyecto se desarrollará conforme a su respectiva agenda, de manera profesional, con la diligencia y el nivel de calidad adecuados a los estándares y prácticas generalmente aceptadas en el sector y que objetivamente sean exigibles en el desarrollo de estas actividades, cumpliendo, en todo momento, con la normativa y los Códigos de conducta éticos y deontológicos que sean de aplicación en cada caso, y en particular, conforme al Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el "**Código de Farmaindustria**");
- c. Se trata de una actividad no acreditada, entendiéndose por acreditada aquella que ha sido evaluada y ha obtenido un reconocimiento que se plasma en la asignación de un determinado número de créditos concedidos por el organismo competente para ello (de ámbito nacional o internacional, reconocido por el Sistema Español de Acreditación de la FMC);
- d. El contenido del Proyecto, de las ponencias y de la documentación será equilibrado, sin sesgo, de carácter no promocional y de acuerdo con la información contenida en la ficha técnica en lo que respecta a los medicamentos de Pfizer;
- e. Las ponencias impartidas serán elaboradas por los ponentes seleccionados por ACIS, bajo la única y exclusiva responsabilidad del correspondiente ponente, sin la intervención de Pfizer. En consecuencia, el contenido y las opiniones vertidas en cada ponencia, que no tienen por qué ser coincidentes con las de Pfizer, serán responsabilidad exclusiva de tal ponente y de ACIS;
- f. Pfizer podrá solicitar revisar el contenido de las presentaciones que contengan información sobre los productos de Pfizer para asegurar que se ajusta a lo indicado en la ficha técnica. En caso de solicitar Pfizer dicha revisión, ACIS entregará el material en el plazo más breve de tiempo posible y en cualquier caso con al menos 72 horas de antelación a la celebración del Proyecto. Asimismo, ACIS se compromete a respetar los comentarios y cambios realizados por Pfizer en la versión final. Pfizer por su parte únicamente propondrá modificaciones que aseguren su adecuación a la ficha técnica;
- g. ACIS solicitará, tramitará, gestionará y obtendrá las notificaciones, permisos y autorizaciones necesarios y convenientes para la celebración del Proyecto y para la correcta ejecución de este convenio;





- h. Antes de la fecha de inicio del Proyecto financiado por Pfizer bajo este convenio, ACIS enviará a Pfizer el presupuesto desglosado de la colaboración, copia del cual se adjuntará al convenio como **Anexo 2** (el "Presupuesto");
- i. En el Proyecto no se ofrece a los laboratorios la posibilidad de patrocinar planes de apoyo a la formación de profesionales sanitarios;
- j. Antes del inicio del Proyecto financiado por Pfizer bajo este convenio, ACIS enviará a Pfizer el detalle sobre la forma en la que divulgará la colaboración económica prestada, incluyendo lugares en las que hará visible dicha colaboración y resto de detalles de la misma, bajo el compromiso de incluir el nombre de Pfizer y su imagen corporativa (que serán facilitados por ésta) en todos los informes y documentación que se emitan en relación con cada partida financiada por Pfizer bajo este convenio, incluida su página web, presentaciones y material que se proporcione a los asistentes; en el caso de no darse ese paso previo o no acceder ACIS a las peticiones (razonables) de Pfizer, ésta quedará eximida de pagar el importe correspondiente;
- k. La Aportación Económica (tal y como se define a continuación) será aplicada única, exclusiva e íntegramente a financiar los costes por patrocinio relacionados con el Proyecto según el Presupuesto emitido por ACIS;
- l. ACIS responderá ante Pfizer de cuantos daños o perjuicios puedan irrogarse a terceros y/o a Pfizer como consecuencia de la organización y desarrollo del Proyecto y/o del incumplimiento de las garantías prestadas y sus obligaciones bajo este convenio;
- m. El uso de la colaboración económica proporcionada por Pfizer en virtud del presente convenio de colaboración empresarial está sujeto al cumplimiento de todas las leyes aplicables y de las normas éticas establecidas por la Federación Europea de Industrias y Asociaciones Farmacéuticas (EFPIA). De acuerdo con las normas de la EFPIA, un Evento Educativo organizado por un Tercero (el "Evento") puede requerir la aprobación del Sistema de Investigación de Ética de Conferencias System/e4ethics. Cuando se requiera dicha aprobación, ACIS certifica que ha presentado o presentará el Evento, tal como se especifica en el sitio web <https://www.ethicalmedtech.eu/e4ethics/about-e4ethics/>. La ACIS confirma que ha obtenido u obtendrá dicha aprobación. Si no se obtiene la aprobación requerida según las normas de la EFPIA arriba mencionadas, Pfizer tiene derecho a terminar esta colaboración inmediatamente tras la notificación y cualquier importe pagado por Pfizer será reembolsado por ACIS a Pfizer dentro de los 30 días





siguientes a la fecha de dicha notificación de terminación. ACIS se compromete y garantiza a Pfizer que:

Tercera. Compromisos de Pfizer

Con la finalidad de lograr dicho objeto, Pfizer se compromete a financiar el Proyecto mediante la aportación de la colaboración que sea requerida de acuerdo con el Presupuesto. En particular, el coste de la colaboración en el Proyecto es de **tres mil euros (3.000,00 €)** (la "**Aportación Económica**"), que será destinado por la ACIS única y exclusivamente a financiar los gastos especificados en el Presupuesto, y satisfecha, mediante transferencia a favor, a la cuenta que a tal efecto indique ACIS tras la celebración del Proyecto.

Las partes reconocen expresamente que la colaboración económica de Pfizer prevista en este convenio no supone un acto de inducción a la aprobación, financiación, prescripción, adquisición, recomendación o uso de medicamentos de Pfizer, ni se realiza como medio de promoción de los productos de Pfizer, ni pretende influenciar en el resultado de un ensayo clínico o de cualquier otra forma beneficiar indebidamente las actividades de Pfizer.

La colaboración de Pfizer en el Proyecto se limitará en su caso a la financiación de las partidas descritas en el Presupuesto, no teniendo obligación de colaborar económicamente con ACIS en el Proyecto más allá de lo expresamente acordado en este convenio (ni, en particular, en gastos o conceptos no detallados en el Presupuesto), ni en otros proyectos desarrollados por esta entidad iguales o similares, salvo acuerdo expreso escrito de las partes en ese sentido.

Cuarta. Propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, los artículos 35 y siguientes de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y la Consellería de Sanidad en esta materia.





En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de las creaciones resultado de este convenio, son titularidad de ACIS.

Cada parte necesita la autorización expresa de la otra para editar, representar, grabar y reproducir audiovisual, informáticamente, o por cualquier otro medio, formato o soporte, el resultado y los materiales fruto del desarrollo del proyecto.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

Quinta. Obligaciones en materia de protección de datos

Cada una de las partes queda informada de que sus datos de carácter personal serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la colaboración concertada en el convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la colaboración y conservándose los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los datos de las Partes podrán ser comunicados a los bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos y a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley para los fines en ellos definidos. Las partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como todos aquellos que contemplen las normativas aplicables mediante escrito dirigido a la dirección que consta en el encabezamiento del presente convenio, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, debidamente identificado. Igualmente tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades autonómicas de protección de datos.





En particular, el representante de la ACIS puede acceder a mayor información sobre el tratamiento que realiza Pfizer de sus datos de carácter personal a través del siguiente enlace: <https://privacycenter.pfizer.com/es/spain>.

Deber de confidenciabilidad

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desarrollo del presente convenio. Así mismo, quedan expresamente obligados:

- A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de relación objeto de convenio y para los fines en el establecidos;
- A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio;
- A facilitar el acceso a la información sólo al personal que la necesite para el desarrollo de la citada relación, al que se le comunicará la obligación de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la proporcionó.

Se considerará información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deberse mantendrá aún después de finalizada la relación que vincula a las partes.

Sexta. No exclusividad

Este convenio no limita a las partes para establecer convenios de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.





Séptima. Cláusula Anticorrupción. Declaraciones y garantías

La formalización de la colaboración prevista en este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de la entidad colaboradora por parte de ACIS, ni del Servicio Gallego de Salud, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

ACIS se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este acuerdo, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.

Al aceptar la Aportación Económica, la ACIS está de acuerdo en que:

- La colaboración económica de Pfizer no provocará que ni la ACIS ni, según su leal saber y entender, ninguna persona asociada o relacionada con dicha entidad o esta colaboración haga nada que conlleve que Pfizer obtenga o retenga negocio indebidamente o a adquiera cualquier ventaja empresarial indebida;
- Ni la ACIS ni, según su leal saber y entender, ninguna persona asociada o relacionada con ella o esta colaboración destinará ninguna parte de la colaboración recibida de Pfizer a ofrecer o pagar, directa o indirectamente, dinero o cualquier cosa de valor con el propósito de influir sobre cualquier Funcionario Público o cualquier otra persona para que Pfizer obtenga o retenga negocio indebidamente o adquiera una ventaja empresarial indebida, ni ha aceptado ni aceptará en el futuro dicho pago;
- Si la colaboración de Pfizer consistiera en una beca educativa u otro tipo de colaboración para apoyar un programa educativo la ACIS, se compromete a revelar el hecho de que Pfizer le está proporcionando colaboración financiera para dicho programa educativo;
- Pfizer podrá, en cualquier momento, divulgar públicamente que ha facilitado a la ACIS la colaboración económica a la que se refiere este Convenio; y
- Pfizer estará facultada para revocar o suspender cualquier colaboración económica si Pfizer tuviera conocimiento de que cualquier persona asociada o relacionada con la ACIS o





esta colaboración ha destinado o pretende destinar cualquier parte de la colaboración a tratar indebidamente de influir en cualquier Funcionario Público o en cualquier otra persona para obtener o retener negocio o para adquirir una ventaja empresarial.

A los efectos de esta Cláusula "Funcionario Público" (o "Funcionario de la Administración") se interpretará en sentido amplio de la siguiente forma: (i) cualquier funcionario público elegido o designado (por ejemplo, un legislador o un miembro de un Ministerio gubernamental); (ii) cualquier empleado o persona que actúe en nombre de un Funcionario Público o bien, cualquier agencia o empresa con funciones públicas o que sea propiedad o esté sometida al control de la Administración (por ejemplo, un profesional sanitario empleado en un hospital público o un investigador empleado en una universidad pública); (iii) cualquier funcionario de un partido político, candidato para un cargo público, un directivo o empleado o persona que actúe para o en nombre de un partido político o de un candidato para un cargo público; (iv) cualquier empleado o persona que trabaje o actúe en nombre de una organización internacional pública; (v) cualquier miembro de una familia real o miembro de un organismo militar; y (vi) cualquier persona que de alguna otra forma reúna las características de un funcionario público según estipule la ley. "Administración" hace referencia a todos los niveles y subdivisiones de las distintas administraciones (es decir, local, regional o nacional y administrativa, legislativa o ejecutiva).

Octava. Extinción

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.





e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Comisión de seguimiento

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la constitución de la Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.

La comisión estará integrada por cuatro personas: Dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por Pfizer: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público respecto de las funciones del órgano de vigilancia y control, las siguientes funciones:

1. Seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas del convenio.
2. Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

Décima. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre,





General de Publicidad, ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituirá una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de Santiago de Compostela resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Undécima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y de cuales quiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.





Décimo segunda. Inexistencia de relación laboral

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y las partes firmantes.

Décimo tercera. Régimen de modificación del convenio

La modificación de este convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Décimo cuarta. Vigencia

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable por común acuerdo de las partes cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo quinta. Ley aplicable y fuero

El convenio se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española vigente aplicable en el Estado Español.

En caso de discrepancia en cuanto a la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del convenio, las partes, de común acuerdo y con renuncia expresa al fuero que pudiera serles de aplicación, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.





Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

<p>Por la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde,</p> <p>Antonio Gómez Caamaño</p>	<p>Por Pfizer</p> <p>Sergio Rodriguez</p> <p><small>c0943e66-0506-40b3-aec3-1e0c7e3956cb</small></p> <p>03 Jun 2026 08:07:012-0400</p> <p>Sergio Rodríguez Márquez</p>
---	---





Anexo 1

IV JORNADA DE HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DE GALICIA

Día 10 de junio, 2026 9:15 h

Salón de Actos – Consellería de Sanidad

Dirigido a:

Profesionales del Servicio Gallego de Salud, asociaciones de pacientes y ciudadanía en general.

Objetivo:

Será un punto de encuentro para que profesionales de todas las áreas sanitarias del Servicio Gallego de Salud y organizaciones de pacientes puedan compartir experiencias y proyectos con el fin de proporcionar a los pacientes la mejor asistencia posible.

PROGRAMA

9:15 **INAUGURACIÓN:**

Antonio Gómez Caamaño, Conselleiro de Sanidad

9:30 **Conferencia inaugural:**

+ Tecnología, + Humanidad: la IA al servicio del cuidado humano y la aceleración terapéutica.

Dra. Bertha Guijarro Berdiñas, dpto Ciencias de la Computación y Tecnologías de la Información, de la Universidad de A Coruña.

10:00 **Presentación de las acciones de humanización en las áreas sanitarias de Galicia.**

Modera: Josefina Monteagudo Romero, subd. gral de Humanización y At. A la Ciudadanía

10:00 **Área Sanitaria da Coruña e Cee.**

10:30 **Área Sanitaria de Ferrol.**

11:00 **Área Sanitaria de Lugo, A Mariña e Monforte de Lemos.**

11:30 **Área Sanitaria de Ourense, Verín e O Barco de Valdeorras.**

12:00 - 12:30 Pausa café.

12:30 **Área Sanitaria de Pontevedra e O Salnés.**

13:00 **Área Sanitaria de Santiago de Compostela e Barbanza.**

13:30 **Área Sanitaria de Vigo.**

14:00 **Reconocimiento a las mejores iniciativas.**

14:30 **CIERRE Y CONCLUSIONES:**

Luis Ángel León Mateos. Gerente del Servicio Gallego de Salud.





Anexo 2

PRESUPUESTO COLABORACIÓN PFIZER

JORNADA DE HUMANIZACIÓN SANITARIA 2026

Salón de Actos de la Consellería de Sanidade
Santiago de Compostela 10/06/2026

Concepto	Importe
Medios audiovisuales, realización y producción.	1.300 €
Catering	400 €
Trofeos	700 €
Merchandising	500 €
Personal apoyo	100 €
TOTAL	3.000 €

Los importes del presupuesto son con IVA incluido.

